SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN Nº 1246-2019/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 27 de diciembre de 2019

VISTO:

El Expediente Nº 1120-2019/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL, representado por la Jefa de Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1192, respecto al predio de 184 588.73 m², ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú en la Partida Registral Nº 12605825 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral Nº IX – Sede Lima, con CUS Nº 92739 en adelante "el predio"; y

CONSIDERANDO:

- S.B.N.
 S.
- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (TUO de la Ley N° 29151), su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.
 - 2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "el ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante la "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.
 - 3. Que, mediante Carta N° 2275-2019-ESPS presentada el 29 de octubre de 2019 [(S.I. N° 35332-2019) fojas 1] el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (en adelante "SEDAPAL"), representado por la Jefa de Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, solicitó independización y transferencia de "el predio" en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2019-VIVIENDA (en adelante el "TUO del Decreto Legislativo N° 11922") con la finalidad de destinarlo a la construcción de la estructura de servicio público denominado "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Ancón - PTAR Ancón" (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto presentó, entre otros, los siguientes documentos: a) Plan de Saneamiento Físico y Legal (folios 05 - 16), b) Copia de la Partida Registral N° 12605825 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (folios 18-24),c) Título Archivado N° 2010-465780 (folios 26 - 66); d) Informe Inspección Técnico (folios 68); e) Memoria Descriptiva (fojas 73 - 83), f) Fotografías del predio (folios 85-95) g) Planos (folios 96-99); h) Un CD con información digitalizada (folios 100)

- Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192" establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).
- Que, en este orden de ideas, el procedimiento administrativo regulado en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192" constituye un procedimiento automático, en el que ha de verificarse que el proyecto en el que se sustenta el pedido de transferencia del predio estatal, sea de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, el cual ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, denominada "Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante "Directiva N° 004-2015/SBN").
- Que, el numeral 6.2 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.
- Que, el numeral 5.4 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de Saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada.
- Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la ≬nalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la ₿BN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral defectos de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de Saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.
- Que, en el caso concreto, se verifica que la construcción de la estructura de servicio público denominado "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Ancón -PTAR Ancón", no se encuentra consignado en el listado de proyectos de Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura", sin embargo para estos efectos se llevará el procedimiento de transferencia de "el predio" dentro del marco normativo del "TUO del Decreto Legislativo" y del Decreto Legislativo N° 1280.



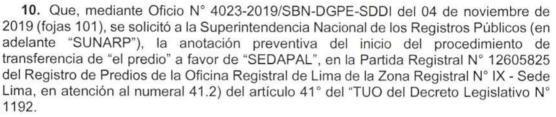
² Se sistematizaron las siguientes normas: Decreto Legislativo N° 1210, Decreto Legislativo N° 1330 y Decreto Legislativo N° 1366.

NACIONAL DE BIENES ESTATALES



SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN Nº 1246-2019/SBN-DGPE-SDDI



- 11. Que, de la información proporcionada por "SEDAPAL" en el Plan de Saneamiento físico y legal, mediante el Informe Preliminar N°1371-2019/SBN-DGPE-SDDI del 18 de noviembre del 2019 (fojas 102), se señaló respecto de "el predio", lo siguiente: i) corresponde parcialmente al área inscrito a favor del Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú en la Partida Registral Nº 12605825 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; ii) forma parte de un predio de área mayor de propiedad del Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú denominada Parcela IMAP con CUS Nº 92739 (con afectación en uso extinta a favor del Ministerio de Marina para la ampliación del Cuartel de Infantería de Marina), según asiento E0001 de la Partida Registral Nº 12605825; iii) se encuentra ocupado por infraestructura Sanitaria "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Ancón - PTAR Ancón" lo cual constituye un bien de dominio público; iv) se encuentra actualmente dentro del área urbana, según plano de zonificación del distrito de Ancón aprobado con Ordenanza Municipal Nº 1018-MML publicada el 11-07-2007, tiene zonificación OU (otros usos), lo cual difiere con lo indicado por SEDAPAL en su Plan de Saneamiento físico y legal, en el que indica ZRP - Zona de Recreación Pública; v) no se encuentra inmerso en procesos judiciales, no presenta superposiciones con comunidades campesinas, concesiones mineras, reservas naturales, patrimonios arqueológicos o comunidades nativas.
- 12. Que, toda vez que se ha determinado que "el predio" forma parte de otro de mayor extensión, resulta necesario independizarlo de la Partida Registral N° 12605825 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX Sede Lima.
- 13. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado, según lo dispuesto en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", asimismo, en virtud del numeral 6.2.6^[1] de la "Directiva N° 004-2015/SBN" dispone la reasignación de los predios que comprendan áreas de dominio público, para los fines que se requiere; correspondiendo, en consecuencia, aprobar la transferencia de "el predio" a favor de "SEDAPAL", reasignando su uso, para la ejecución del proyecto denominado: "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Ancón PTAR Ancón"





^{11 6.2} Procedimiento de Transferencia de Propiedad Estatal

^{6.2.6} En caso que el proyecto comprenda áreas de dominio público, expresamente declarados o identificados como tal a través de un acto administrativo o norma legal específica, como por ejemplo: áreas de aporte reglamentario, equipamiento urbano, vías, parques u otras áreas, independientemente del nível de gobierno al que se encuentran adscritos, se dispondrá la reasignación del uso público a los fines para los que se requiere, de manera conjunta con el acto de transferencia de titularidad de dicho bien, en el marco de lo dispuesto por el numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley.

- **14.** Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3) del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".
- **15.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; el Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; Resolución N° 014-2017/SBN-SG y el Informe Técnico Legal N° 1497-2019/SBN-DGPE-SDDI del 26 de diciembre del 2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN respecto del predio de 184 588.73 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú en la Partida Registral N° 12605825 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 92739, según la locumentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente Resolución.

POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1192 del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL, con la finalidad que se destine a la ejecución del proyecto denominado: "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Ancón – PTAR Ancón"

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Registrese y comuniquese.-

-4-